

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente No. NC2021/0007451
Solicitud de patente titulada: “UNA COMPOSICIÓN A BASE DE TENSIOACTIVO
ANTIMICROBIANO”
Solicitante: SYMRISE AG
Nuestra Re: P2021/000014

**RESPUESTA AL OFICIO No. 10818 NOTIFICADO POR CORREO CERTIFICADO DE FECHA 29 DE JUNIO
DE 2023
(EXAMEN DE FONDO)**

J. IAN RAISBECK, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del periodo de a previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. En primer lugar me permito informar a ese Despacho que presento con el presente memorial un nuevo pliego reivindicatorio en el que se han incorporado las siguientes enmiendas:

Nueva	Original	Enmiendas en las reivindicaciones originales
-	1	Cancelada
-	2	Cancelada
-	3	Cancelada
1	4	El grupo b se dividió en los grupos b) y c); se suprimieron los términos "consistente en" y "al menos"
2	5	Se suprimen los términos "aproximadamente" y "preferiblemente".
3	6	Se suprimen los términos "aproximadamente" y "preferiblemente".
4	7	Ninguna
5	8	ninguna
6	9	ninguna
-	10	Cancelada
7	11	Adaptación del lenguaje de la reivindicación acorde

		con la reivindicación 1
8	12	Adaptación del lenguaje de la reivindicación acorde con la reivindicación 1
9	13	Adaptación del lenguaje de la reivindicación acorde con la reivindicación 1
-	14	Cancelada
-	15	Cancelada
-	16	Cancelada

2. a. Ese Despacho manifiesta que las Reivindicaciones 9, 14 a 16 no se consideran patentables, teniendo en cuenta que reclaman un uso.

b. En respuesta a la anterior observación, informo que la Reivindicación 9 (nueva 6) se mantiene en el Pliego Reivindicatorio, toda vez que esta limita el tipo de producto que constituye la composición de la invención. Esto es, de acuerdo con la Reivindicación dependiente 9, la composición de la invención puede ser un detergente de uso ligero o pesado, un suavizante textil, un agente de lavado manual de platos, un agente de lavado automático de platos, un abrillantador o un limpiador. Por lo tanto, la Reivindicación 9 pertenece a la categoría de producto y cumple lo previsto en el Artículo 14 de la Decisión 486.

Por otra parte, las Reivindicaciones 14 a 16 se han retirado del trámite, superando las observaciones al respecto.

3. a. Ese Despacho considera que las Reivindicaciones no cumplen lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486, exponiendo algunas observaciones con respecto a la claridad y concisión de las Reivindicaciones.

b. En respuesta a la anterior observación, pongo de presente que las enmiendas realizadas a las Reivindicaciones, tal y como se detallan en el punto 1 del presente memorial, atienden a cabalidad a cada una de las observaciones del Despacho.

Específicamente, las Reivindicaciones 1 y 4 son objetadas por pertenecer a la misma categoría de reivindicación, pero presentan preámbulos diferentes. Si bien la Decisión 486 no establece que un Pliego Reivindicatorio debe incluir una única reivindicación por categoría, solamente con el ánimo de superar las observaciones planteadas dentro del presente trámite, las enmiendas realizadas a las Reivindicaciones incluyen el retiro de la Reivindicación 1 y las Reivindicaciones dependientes 2 y 3. Por lo tanto, la Reivindicación 4, nueva Reivindicación 1, permanece como una única Reivindicación independiente de producto.

Asimismo, la Reivindicación 10 que se refería a un método para fabricar pastillas de jabón ha sido cancelada.

La Reivindicación 8 (y en consecuencia las Reivindicaciones dependientes 9 y 10) son objetadas por estar relacionadas “ventajas técnicas”, que el Examinador señala no se aceptan como características técnicas porque no definen específicamente la estructura de la invención. Al respecto, respetuosamente manifiesto mi desacuerdo teniendo en cuenta que la Reivindicación 8 es una Reivindicación dependiente y como tal incorpora todos los elementos técnicos estructurales previamente definidos en las Reivindicaciones de las cuales depende; en donde, dichos elementos técnicos estructurales están debidamente limitados en la Reivindicación 1. Adicionalmente, ese Despacho debe notar que la Reivindicación 8 (nueva 5) limita el tipo de formulación cosmética de la Reivindicación 7 (nueva 4), siendo esta última cualquier formulación cosmética que comprenda las mezclas de la Reivindicación 1. Por lo tanto, mencionar los tipos de formulación cosmética no corresponde a “ventajas técnicas” sino a limitaciones del tipo de producto de consumo que comprenden las mezclas de la invención, las cuales están claramente definidas por sus características estructurales.

El Despacho señala que las expresiones "aproximadamente", "preferiblemente", "al menos", etc. no son limitativas y sugiere incluir características adicionales mediante Reivindicaciones dependientes. Con el fin de mejorar la claridad de las Reivindicaciones y facilitar el trámite, informo que las expresiones citadas han sido eliminadas.

4. a. Ese Despacho manifiesta que las Reivindicaciones 1 a 8 y 10 a 13 no cumplen el requisito de novedad con base en la divulgación del documento D1 (WO/2007/048782).

b. Informo a ese Despacho que la solicitante está de acuerdo con la objeción planteada en cuanto a la novedad de la presente invención con respecto a D1, en vista de la amplitud de la protección originalmente reivindicada. Así, con las enmiendas realizadas, el requisito de novedad ha sido restablecido dividiendo el grupo original (b) en un primer grupo que contiene los 1,2-alkandioles (b), y un segundo grupo que comprende todos los antimicrobianos restantes, formando ahora juntos el grupo (c).

Me permito hacer énfasis en que la modificación realizada no implica ampliación de la protección correspondiente a la divulgación inicial, toda vez que la versión inicialmente presentada ya indica que cualquier mezcla de los ingredientes listados está cubierta por la Reivindicación original. Por lo tanto, la nueva Reivindicación 1 cumple las disposiciones del Artículo 34 de la Decisión 486.

De modo adicional, me permito informar a ese Despacho que la invención tal y como se reclama no corresponde a una selección arbitraria, sino que está basada en el primer grupo inventivo señalado por la Autoridad encargada de la Búsqueda Internacional (ISA) en el Informe preliminar Internacional emitido dentro de la solicitud PCT que da origen a la presente solicitud en fase nacional. En específico, la ISA objetó falta de unidad, señalando que el componente (b) no representa un grupo homogéneo de compuestos, sino una composición de 7 grupos individuales, el primero de los cuales comprende los 1,2-alcanedioles (=b1) y los otros 6 (=b2 a b7) contienen cada uno una o más sustancias.

Por último me permito manifestar que en vista de la limitación de la materia reclamada a la materia de la Reivindicación 4 original, y además se ha reformulado para definir que la formulación comprende: el componente a) tensioactivos aniónicos y/o anfóteros, + el componente b) 1,2 alcanodioles + el componente c) agentes antimicrobianos adicionales, nada en el documento D1 revela o sugiere la composición actualmente reivindicada. Por lo tanto, la materia ahora reclamada no sólo es novedosa sino que cumple también con el requisito de nivel inventivo.

5. Habiendo atendido a cabalidad a cada una de las observaciones planteadas por ese Despacho, cumpliendo con las disposiciones de los artículos 30, 14, 16 y 18 de la Decisión 486, respetuosamente solicito se otorgue la patente de invención a las Reivindicaciones 1 a 9 que presento con este memorial.

En el evento que ese Despacho considere que, a pesar de las modificaciones y argumentos aquí presentados, persisten impedimentos para la concesión, solicito respetuosamente que, con base en la potestad que le otorga el Artículo 45 de la Decisión 486 en cuanto a la notificarme dos o más veces al solicitante, el mismo sea notificado para dar la oportunidad de corregir dichos impedimentos.

Atentamente,



J. IAN RAISBECK
C.C. 79'376.996 de Bogotá D.C.
T.P. 135.799 del C. S. de la J.

Anexos:

- Pliego Reivindicatorio modificado